

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
Buenos días, Señores Magistrados:

Siendo las 11:06 once horas con seis minutos del día 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Se encuentran en estos momentos en el salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, el Magistrado Doctor Rodrigo Moreno Trujillo, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
En vista de lo anterior, al contar con la presencia de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución son dos **juicios ciudadanos**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la cual se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	JDC-003/2017	SALVADOR COSÍO GAONA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
2	JDC-005/2017	JOSÉ DE JESÚS GERARDO GONZÁLEZ MEJÍA	COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es todo lo programado para esta sesión Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Visto lo anterior y en razón de que el primer asunto listado en la convocatoria, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del **Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo**, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias, Magistrada Presidenta, solicito la presencia del secretario relator, Juan Pablo Hernández Venadero, adscrito a la ponencia a mi cargo para que rinda la cuenta respectiva y de lectura a los puntos resolutivos que se proponen en el proyecto.

LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ VENADERO: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados:

*Se da cuenta con el proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano registrado con las siglas y números **JDC-003/2017**, promovido por Salvador Cosío Gaona, por su propio derecho en el que impugna de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la sentencia de quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le sancionó con suspensión de derechos partidarios por el término de seis meses, al considerar acreditada la violación al principio de equidad en el proceso de renovación del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político en Jalisco.*

En el proyecto de la cuenta se propone en primer término tener por satisfechos tanto los presupuestos procesales así como los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

En torno al fondo del asunto, en la consulta se desarrolla la metodología para el estudio y contestación de los agravios, a partir de un estudio conjunto dividido en dos bloques.

En el primero de ellos, se aborda los motivos de queja relacionados con la indebida aplicación de los artículos 134 constitucional, párrafos 7 y 8, 159, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 53, inciso "a" de los Estatutos de MORENA.

Al respecto, refiere el actor que no ostenta el cargo de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato, por lo cual las prohibiciones o restricciones que en ellos se contienen no le son aplicables.

En el proyecto se propone adjetivar los agravios en cuestión como INOPERANTES porque si bien la responsable cita en su resolución los aludidos preceptos, no menos cierto es que sanciona al actor en su calidad de militante de MORENA, pues con tal carácter desplegó la rueda de prensa en la que justamente dio a conocer su afiliación a dicho instituto político.

Además, del análisis de la resolución impugnada no se aprecia argumento o consideración de la responsable para atribuirle al actor el carácter de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato, lo cual se corrobora del propio fallo controvertido.

Por otro lado, en lo concerniente al segundo bloque de agravios, en la consulta se propone calificarlos como sustancialmente FUNDADOS en razón de lo siguiente.

En esencia el actor plantea a este Tribunal Pleno que de las pruebas ofrecidas al procedimiento de origen no se acredita que el actor haya incurrido en posicionamiento anticipado al proceso interno, ni tampoco que haya obtenido una ventaja electoral frente a otros militantes.

Al respecto, según lo dispone la Constitución federal, la jurisprudencia, la Ley General de Partidos Políticos, y el propio Estatuto de Morena, es deber la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, fundar y motivar sus determinaciones.

En tal contexto, en su determinación la responsable refiere que valoró principalmente reportajes en distintos medios de comunicación, versiones estenográficas de fragmentos de audio, Transcripción estenográfica del audio de una llamada telefónica, una constancia de afiliación, así como imágenes de una conferencia de prensa y concluye que de una valoración de manera individual y en su conjunto, se acreditan los elementos: personal, objetivo y temporal de la infracción, todo lo cual violentó el principio de equidad en la contienda.

*Sin embargo, a juicio de la Ponencia, dicha consideración es **inexacta**, puesto que las pruebas aportadas al procedimiento de origen solamente acreditan la afiliación del actor a MORENA y que el mismo convocó a una rueda de prensa, más no resultan aptas o suficientes para acreditar el posicionamiento a que se refiere la responsable ni tampoco para justificar la infracción al citado principio de equidad.*

Además, el hecho de que se convoque a una rueda de prensa, no constituye por sí mismo una violación a la normatividad electoral, porque el derecho relativo se encuentra amparado en la libertad de expresión que se consagra en los artículos 6 y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con tal perspectiva, sería excesivo considerar que la sola declaración del actor dando a conocer su afiliación a MORENA constituya por sí misma un posicionamiento anticipado de cara al proceso interno de dicho instituto político para renovar sus órganos de dirección.

Por otro lado, respecto a las notas periodísticas, en el proyecto se destaca que las mismas se concretan a abordar diversos tópicos relacionados con la actividad de dicho instituto político, como son: sus resultados en el proceso electoral local del año dos mil quince, la convocatoria para elegir a sus delegados y en su caso a los dirigentes tanto estatales como nacionales, aspectos relacionados con la participación política de Salvador Cosío en distintos partidos, así como las razones por las cuales decidió declinar la misma; señalamientos sobre temas de afiliación así como comentarios sobre posturas ideológicas de índole partidista.

Al respecto, dada la naturaleza de dichos comentarios, este órgano judicial considera que se identifican plenamente con el debate político, por lo cual los mismos adquieren protección constitucional especialmente intensa.

Además, en la propuesta se argumenta que la sola existencia de las notas periodísticas y su contenido, resulta insuficiente para acreditar legalmente el posicionamiento imputado al actor, puesto que de su contenido solo se pueden desprender meros indicios.

Por cuanto hace al resto de las pruebas, resulta jurídicamente inviable abordar el estudio de los comentarios que ahí se consignan, pues se carece de la fuente directa de la información que ahí se consigna. En tal virtud, en la consulta se razona que las mismas carecen de valor probatorio.

Con base en lo expresado, en el proyecto se propone resolver el presente juicio ciudadano, con base en los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca lisa y llanamente** la resolución impugnada, en los términos de la presente resolución.

TERCERO. En vía de consecuencia, se **revoca** la sanción impuesta al ciudadano Salvador Cosío Gaona, consistente en la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de seis meses.

CUARTO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que realice las gestiones atinentes para que se asiente la revocación de la medida sancionatoria impuesta al ciudadano Salvador Cosío Gaona, en los términos establecidos en el considerando IX de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Tiene el uso de la voz el Magistrado Martínez.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Muchas gracias Señora Presidenta, compañeros Magistrados, en estos momentos de manera muy breve anuncio mi oposición al proyecto que se nos ha circulado, en cuanto a que considero que existe dentro del mismo una omisión en el estudio de la caducidad del procedimiento sancionador intrapartidista que si bien es cierto no fue alegado vía agravio por parte del quejoso también lo que es que de este procedimiento debe actualizarse de estudio oficioso habiendo o no queja de por medio o agravio de por medio dada la relevancia que tiene la figura de la caducidad en el procedimiento sancionador como en el que nos ocupa, dicho lo anterior, considero que al estudiarse la caducidad en este procedimiento nos daríamos cuenta que ha operado dado que según precedentes que ya había comentado yo en el mismo cuando se discutió este mismo asunto en el JDC-038/2016, ha transcurrido mas de un año a partir de la presentación de la denuncia y la resolución en primera instancia del procedimiento sancionador de manera tal que a la series de jurisprudencias que cite en aquella oportunidad y que dado del mismo asunto se actualicen en obvio de reiteraciones que omito mencionar en este momento creo que la caducidad en este procedimiento debió de haberse decretado, por lo tanto el resto del estudio pues deviene en ocioso no, esa es mi opinión y es cuanto Señora Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias, continúa el asunto a discusión.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “En contra”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 4 cuatro votos a favor 1 un voto en contra, el proyecto de resolución se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Vista la votación Magistrada le anuncio que emitiré un voto particular en congruencia también con lo que he expresado aquí como en el JDC-038 que es cuando se voto por primera vez este asunto, muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Vista la votación emitida, toda vez que el proyecto de resolución presentado en el expediente identificado con las siglas y números **JDC-003/2017** fue votado **a favor** por la **mayoría** de los Magistrados que integramos este Pleno, le solicito Señor Secretario General de Acuerdos, registre en el acta de sesión la votación de 4 cuatro votos a favor del proyecto y 1 un voto en contra, por lo que el proyecto de resolución presentado se aprueba por **mayoría** de votos.

Así mismo, atendiendo a la solicitud del Magistrado que disiente su voto particular una vez emitido rubricado y firmado se insertara al final de la resolución aprobada por la mayoría ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por MAYORÍA de 4 votos a favor y 1 voto en contra del Magistrados Luis Fernando Martínez Espinosa resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-003/2017.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Finalmente y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro

005/2017, fue turnado a la ponencia que se encuentra a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría a la Doctora Liliana Alférez Castro, para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutiveos que se proponen en el proyecto.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados:

*Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-005/2017**, formado con motivo de la demanda presentada por **José de Jesús Gerardo González Mejía**, por medio de la cual, impugna la omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional de resolver el medio de impugnación intrapartidista, promovido por él, el 25 de noviembre de 2016, en contra de la notificación de las observaciones hechas a su solicitud de registro como candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en El Arenal, Jalisco, así como la posterior negativa del mismo.*

*En el proyecto que se somete a su consideración, una vez analizada la demanda del enjuiciante, así como la totalidad de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el 13 de enero pasado, el órgano partidista señalado como responsable resolvió el Juicio de Inconformidad intrapartidista con número de expediente **CJE/JIN/292/2016** referente al escrito de impugnación interpuesto por el promovente.*

Aunado a ello, obra constancia en autos de que la citada resolución fue notificada al actor mediante estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, conforme a las normas reglamentarias del citado ente político.

En tal sentido, en el proyecto se propone la actualización de la hipótesis de sobreseimiento prevista en el numeral 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que resulta inconcuso que el juicio que se analiza quedó sin materia y con ello se colma la pretensión del promovente relativa a que fuera resuelto el medio de impugnación intrapartidista sobre el que versó la omisión reclamada.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Doctora Teresa Mejía Contreras**, propone los siguientes puntos resolutiveos en este Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **JDC-005/2017**, que por su instrucción, me permito leer:*

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio interpuesto por **José de Jesús Gerardo González Mejía**, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

Al no existir intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “A favor”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito

registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-005/2017** fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-005/2017.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con el que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de los Magistrados que integramos este Pleno, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: En consecuencia, siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDA. DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS
PRESIDENTA**

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y: - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 10 diez fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. - - -

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de febrero del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS